



MANUAL DE CONTRATACIÓN CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de los Estatutos de la Corporación Parque Arví, el Objeto es:

“Trabajar por la consolidación del proyecto Parque Arví, así como por la conservación, mantenimiento y promoción del territorio en el cual se encuentra ubicado. De igual manera, realizará todas las actividades que estén encaminadas a la operación de las adecuaciones físicas e inmuebles mediante los cuales se desarrolle dicho Proyecto, con la finalidad de que cumpla con su vocación ambiental, cultural, turística y educativa.

Adicionalmente, la Corporación Parque Arví podrá celebrar contratos con entidades públicas y privadas, para la promoción e implementación de este modelo a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.

Para llevar a cabo este propósito la Corporación podrá desarrollar en coordinación con las instancias públicas y privadas de las Regiones del País y del Exterior, las que se enumeran a continuación:

- a. Desarrollar actividades turísticas, recreativas y deportivas.*
- b. Aportar al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del sector, posibilitando el desarrollo económico de las familias, mediante la aplicación de actividades de inclusión social que hagan a la comunidad parte activa de todo el proceso*
- c. Promover y asesorar en la conservación de los recursos naturales renovables y la protección del ambiente, así como el desarrollo sostenible de las regiones, buscando minimizar y mitigar el impacto generado por el hombre.*
- d. Trabajar por la preservación cultural de la zona en la que se ubica el proyecto Parque Arví, buscando su proyección nacional e internacional.*
- e. Implementar un modelo de gestión social integral, que permita crear y fortalecer una cultura ciudadana en relación con la sostenibilidad de los territorios.*
- f. Potenciar el área del proyecto como centro de desarrollo educativo, arqueológico, ecológico, turístico, histórico y cultural.*
- g. Realizar, fomentar, promover, orientar y coordinar actividades relacionadas con la adopción, implementación y comercialización de servicios turísticos y ambientales.*
- h. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Corporación”.*

El día dos (2) de octubre de 2012 la Contaduría General de la Nación mediante radicado CGN 20121300027331, emitió concepto en el cual definió que la Corporación Parque Arví no se encuentra dentro del ámbito de aplicación dentro del Régimen de la Contabilidad Pública, fundamentado entre otras cosas, en que el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 354 de septiembre 5 de 2007, expedida por la Contaduría General de la Nación, establece:



“El Régimen de Contabilidad Pública no es de obligatoria aplicación para las Sociedades de Economía Mixta y las que se les asimilen, en las que la participación del sector público, de manera directa o indirecta, sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, así como las personas jurídicas o naturales que tengan a su cargo, a cualquier modo, recurso público de manera temporal o permanente. (...)”.

Cabe anotar, que la Ley 489 de 1998 en el artículo 96, expresamente estableció que: *“(...) Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común”.*

En sesiones del 19 de junio de 2014 y del 15 de julio de 2014 del Comité Jurídico Asesor de la Corporación Parque Arví, el cual está integrado por el Secretario General del Municipio de Medellín, el Secretario General de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y el profesional del Derecho de la Corporación, fue recomendado expedir un Nuevo Manual de Contratación, en aras de dinamizar el cumplimiento cabal del Objeto de la Corporación, teniendo en cuenta que la Corporación no tiene Contabilidad Pública, que es una entidad sin ánimo de lucro, creada por entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y de naturaleza pública en la modalidad de descentralizada indirecta por servicios del Municipio de Medellín, conforme lo establece la sentencia C-230/95.

CAPÍTULO I

OBJETO DEL MANUAL Y RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1: Objeto del Manual. En cumplimiento del párrafo del artículo 4 de los Estatutos de la CORPORACIÓN PARQUE ARVÍ, el objeto del presente Manual es reglamentar la actividad contractual para la adquisición de bienes y servicios, que impliquen inversión de recursos en los cuales la Corporación ostente la calidad de Contratante.

ARTÍCULO 2: Competencias y autorizaciones para contratar. Conforme lo prescribe el artículo 41 de los Estatutos, el Director Ejecutivo es el representante legal de la Corporación con facultades para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Corporación y demás actividades que la misma deba realizar.

El Director Ejecutivo está facultado para la celebración de contratos hasta por una cuantía de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para la celebración de contratos que superen dicha cuantía, requerirá autorización previa de la Junta Directiva, según los artículos 35, literal e y 41 de los Estatutos.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 3: Justificación de la necesidad y las condiciones de la Contratación.

Con antelación al inicio de cualquiera de los procedimientos de contratación, se deberá identificar la necesidad que se requiere satisfacer con la contratación de consultorías, de bienes o de servicios que se requieren con su correspondiente descripción o especificaciones técnicas, las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se deberá ejecutar el contrato, así como las demás condiciones o requerimientos especiales de los bienes o servicios de que se traten.

PARÁGRAFO 1: La Corporación deberá contar con un formato o guía para la elaboración de la justificación, el cual podrá ser actualizado o adoptado a las necesidades propias de cada contratación.

PARÁGRAFO 2: El Comité Evaluador será integrado por el integrante de la Subdirección que exprese la necesidad y el Líder de Contratación con apoyo en la Secretaría Jurídica.

PARAGRAFO 3: Etapa precontractual. En todos los procedimientos de selección que realice la Corporación Parque Arví, se observarán las siguientes reglas:

1. La Subdirección competente, o quien haga sus veces, manifestará de forma concreta la necesidad de efectuar la contratación de que se trate.

2. Se realizarán los estudios de mercado, con el fin de verificar la disponibilidad de los bienes y servicios objeto del contrato y su valor comercial, en aras de determinar el presupuesto máximo de inversión.

3. Se verificará la existencia de recursos disponibles para contraer la obligación, por parte del Subdirector Administrativo.

4. Una vez se cuente con los requisitos antes descritos, la Dirección Ejecutiva de la Corporación Parque Arví o la dependencia competente, procederá a elaborar el documento contentivo de las condiciones de contratación, las cuales deberán reflejar de forma definitiva, como mínimo, lo siguiente:

- Objeto del contrato
- Plazo de ejecución
- Presupuesto estimado del contrato
- Forma de pago
- Monto y vigencia de garantías contractuales
- Obligaciones de las partes
- Sanciones contractuales, multas, sus causas, procedimientos de imposición y valor.
- Condiciones de la supervisión de la ejecución del contrato
- Liquidación y procedimiento para la liquidación del contrato
- Mecanismos de solución directa de controversias contractuales.

PARÁGRAFO 3: En todo caso, será indispensable exigir a los oferentes demostrar su capacidad jurídica para contratar, su capacidad financiera y la experiencia técnica sobre la materia específica objeto del contrato, para lo cual se requerirán los documentos que a juicio de la Corporación Parque Arví, demuestren la idoneidad necesaria del futuro contratista.

ARTÍCULO 4: Análisis de precios del mercado. Para la identificación del presupuesto estimado de la contratación que se requiere realizar, se deberá efectuar un análisis de los precios del mercado para lo cual se podrá hacer uso de las siguientes alternativas:

- a. Solicitud de por lo menos tres (3) cotizaciones de los bienes que se requieren adquirir o de los servicios que se necesita contratar.
- b. Consulta telefónica de precios con proveedores de bienes o servicios que se requieren contratar y la ponderación de los mismos. La consulta deberá hacerse por lo menos a tres (3) proveedores y se deberá dejar registro de la consulta, en el cual deberá contener los siguientes datos mínimos: persona que hace la consulta telefónica de precios, fecha y hora de la consulta, nombre y contacto de la persona que lo atendió, conclusión de la consulta, nombre y firma de quien consultó.
- c. Consulta de precios del sector consultivo, cámaras o gremio correspondiente al bien o servicio de que se trate.
- d. Consulta de precios de los grandes almacenes cuando se trate de bienes de consumo masivo.

PARÁGRAFO: En el expediente del contrato se deberá dejar constancia del análisis de precios del mercado conforme las alternativas contempladas en el presente artículo y se podrá conformar y actualizar listados de precios de los bienes y servicios que usualmente adquiere o requiera la Corporación para el cumplimiento de su objeto, con base en los cuales también se podrá estimar el presupuesto de la respectiva contratación, actualizado con el IPC vigente.

ARTÍCULO 5: Garantías. En el evento de no considerar necesaria la exigencia de una garantía se dejará constancia expresa. La Corporación podrá exigir garantías la “Póliza Entidades Estatales”, para amparar el cumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de los contratistas.

Las garantías serán indispensables cuando se concedan anticipos a los contratistas o se pacten pagos anticipados, el monto del amparo deberá ser siempre por el 100% del valor del anticipo o del valor del pago anticipado.

PARÁGRAFO: Cuando se exija garantías en los contratos, la aprobación de las mismas por parte de la Corporación será requisito previo necesario para el inicio de ejecución del contrato. La revisión y aprobación de las garantías deberá ser realizado por parte del abogado o asesor jurídico de la entidad, quien deberá dejar constancia escrita de la revisión y aprobación de dichas garantías.

ARTÍCULO 6: Comité de Compras de bienes y servicios. El Comité de Compras de la Corporación, estará integrado por el Director Ejecutivo, el Secretario Jurídico y el Subdirector Administrativo y Financiero o la denominación del cargo que lo homologue, quienes tendrán voto. No obstante, en caso que el interesado en el tema a tratar dentro del Comité sea el Subdirector Administrativo y Financiero, no tendrá voto, por tanto, el Subdirector de Planeación Social y Proyectos, asumirá el cargo en el Comité. En caso de ausencia del Subdirector de Planeación Social y Proyectos, será reemplazado por el Subdirector de Mercadeo o la denominación del cargo que lo homologue. También hará parte del Comité el Profesional que ejecute las funciones de Líder de Contratación, quien podrá actuar con voz, pero sin voto. Dicho comité tendrá por objeto analizar y recomendar al Director Ejecutivo las diferentes decisiones que se deban adoptar en materia de contratación.

PARÁGRAFO: El Comité de Compras deberá estudiar previamente al inicio del respectivo procedimiento de contratación, de todos los asuntos cuya cuantía sea superior a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 7: Procedimientos de Contratación de la Corporación. Son procedimientos contractuales tramitados en la Corporación Parque Arví los siguientes:

- a. Contratación de bienes y servicios por cuantía igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b. Convocatoria en página web de la Corporación Parque Arví para contratación de bienes y servicios con cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 8: Contratación de bienes y servicios por cuantía igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para estas contrataciones sólo se requerirá la invitación a ofertar a una (1) persona, previa elaboración de la justificación de la necesidad, el estudio de mercado y las condiciones de la contratación, no se requerirá invitación.

ARTÍCULO 9: Convocatoria en página web de la Corporación Parque Arví para contratación de bienes y servicios con cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Las reglas que rigen este procedimiento serán las siguientes:

- a. Elaboración de la justificación de la necesidad y las condiciones de la contratación, con estimación del presupuesto de la contratación previo el análisis de precios del mercado correspondiente.
- b. Elaboración de los términos o condiciones de la contratación que se requiere adelantar. En estos términos se deberá establecer como mínimo un término de

- cinco (5) días hábiles para la presentación de las ofertas. Igual término tendrá la Corporación para la evaluación de las ofertas, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción de las mismas. Ambos términos podrán ser ampliados atendiendo a las necesidades o motivos debidamente justificados.
- c. Publicación de los términos o bases de la Convocatoria en la página web de la Corporación. Dicha publicación se deberá realizar por el mismo término que se conceda para la presentación de las propuestas con sus ampliaciones si las hubiere.
 - d. Durante el plazo que sea señalado en las bases o términos de la contratación, y de manera previa a la presentación de las ofertas, los interesados podrán formular observaciones a los términos o documentos de la contratación, las cuales deberán ser respondidas por la Corporación y comunicadas al interesado y publicadas en la página web de la entidad.
 - e. En el presente proceso de contratación podrá participar cualquier persona natural o jurídica.
 - f. El día y hora determinado para la presentación de las ofertas, se deberá levantar un acta en el cual se deje constancia de las ofertas recibidas.
 - g. Luego de la evaluación de las ofertas se deberá emitir un informe en el cual se de cuenta de la revisión de los requisitos mínimos de participación así como de los factores de evaluación de las ofertas, el cual se deberá publicar en la página web de la entidad por el término de tres (3) días hábiles, durante los cuales los oferentes podrá formular las observaciones pertinentes y justificadas que consideren. Las observaciones deberán ser resueltas por el Comité Evaluador y comunicadas al oferente que realizó la observación y publicadas en la página web de la entidad.
 - h. Concluido el período de observaciones, el Comité de Compras deberá analizar y recomendar o no al Director Ejecutivo la selección y aceptación de la oferta que según el informe de evaluación se encuentre en el primer lugar, el cual se publicará web.

PARÁGRAFO: Para el inicio de este procedimiento de contratación en cuantía superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, requerirá conforme Estatutos, autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10: Factores de evaluación. Para las contrataciones de bienes y servicios que adelante la Corporación, conforme los procedimientos señalados en el capítulo III del presente Manual, podrán ser factores de evaluación los siguientes:

- a. Experiencia específica del proponente o de su personal para aquellas contrataciones en las que sea necesario equipo de trabajo.
- b. Menor precio ofertado.
- c. La propuesta técnica formulada por el proponente, para el caso de consultorías o prestación de servicios que impliquen la aplicación de metodologías de trabajo. Para el uso de este factor, la Corporación deberá determinar en los términos y condiciones de la contratación los aspectos de la propuesta técnica que se evaluarán en cuanto a la calidad y eficiencia de la misma.



- d. Y todos aquellos que, de manera objetiva, permitan evaluar y seleccionar la mejor propuesta para la Corporación.

Para cada contratación se deberá señalar de manera clara, precisa y completa la forma de evaluación de los factores descritos, teniendo en cuenta el objeto del contrato, la cuantía, forma de pago, obligaciones del contratista y las condiciones de ejecución.

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate de la adquisición de bienes o productos que usualmente adquiere o requiera la Corporación para el cumplimiento de su objeto y que se oferten en el mercado de manera masiva, el único factor de selección será el menor precio.

PARÁGRAFO 2: Para las consultorías sólo será posible evaluar con los factores establecidos en los literales a. y c.

ARTÍCULO 11: Medios de publicidad. El medio de publicidad oficial de los procedimientos de contratación descritos anteriormente será la página web de la entidad.

Las comunicaciones que emita la entidad a los invitados u oferentes de los diferentes procedimientos de contratación podrán ser remitidas físicamente a la dirección que se conozca del invitado u oferente, o vía correo electrónico.

PARÁGRAFO: En los procesos de contratación que adelante la Corporación tendrán plena validez las comunicaciones remitidas vía correo electrónico, así como la información allegada a la Corporación por ese mismo medio, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 12: Contratación de Consultorías y Servicios Profesionales. Para la contratación de Consultorías y de Prestación de Servicios Profesionales, la Corporación podrá contratar directamente a la persona natural o jurídica que reúna la formación profesional requerida así como las condiciones de experiencia exigidas para la adecuada prestación de servicio, previa justificación de la necesidad y condiciones de la contratación en las cuales se definan las exigencias en cuanto a formación profesional y experiencia.

Del cumplimiento de las condiciones, perfil, experiencia y demás requisitos exigidos a la persona natural o jurídica deberá contar prueba en el expediente del proceso contractual.

ARTÍCULO 13: Contrataciones excluidas de los procedimientos del presente Manual:

Quedan excepcionados de los anteriores procedimientos de selección de contratistas:

- Los contratos o convenios interadministrativos, donde la Corporación se entienda como entidad estatal, conforme el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, donde la Corporación actúe en calidad de Contratista.

- Convenios de Asociación (Ley 489 de 1998) y de Cooperación (Decreto 777 de 1992, donde la Corporación actúe en calidad de Contratista.
- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (Deberá dejarse constancia de esta situación en la Justificación).
- Comodato de bienes muebles e inmuebles.
- Seguros.
- Arrendamiento y/o concesión de espacios o inmuebles de propiedad o respecto de los cuales la Corporación tenga el uso o disfrute de los mismos.
- Arrendamiento de bienes de terceros, para el cumplimiento del Objeto de la Corporación.
- Adquisición de bienes o servicios destinados para el cumplimiento del Literal a) del artículo 5 de los Estatutos, que establece: “Desarrollar actividades turísticas, recreativas y deportivas”.

Los contratos aquí señalados, podrán celebrarse sin consultar de manera previa varias ofertas.

CAPÍTULO IV

CONTENIDO, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 14: Contenido de los contratos y/o órdenes de servicio o compra. El contenido de los contratos que celebre la Corporación, conforme su régimen jurídico de contratación, será el propio de las normas del derecho privado, según el contrato de que se trate. Así mismo, se podrán pactar las estipulaciones producto de la autonomía de la voluntad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley, el orden público o las buenas costumbres, ni sean contrarias a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal.

ARTÍCULO 15: Perfeccionamiento de los Contratos y/o Órdenes de Servicio o Compra. Los Contratos y/o Órdenes de Servicio o Compra que celebre la Corporación de acuerdo con los procedimientos regulados en el presente Manual, deberán constar por escrito y se perfeccionarán con la debida suscripción por las partes, es decir, la Dirección Ejecutiva y el Contratista.

PARÁGRAFO: Órdenes de Servicios y/o Compra. Se podrán suscribir órdenes de servicios y/o compra, en aquellas contrataciones de bienes y servicios respecto de los cuales su cuantía sea hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 16: Inicio de la ejecución de los contratos y/o órdenes de servicio o compra. Para aquellos contratos en los que no se hayan exigido garantías, el inicio de ejecución de los contratos corresponderá a la fecha de su celebración.

Tratándose de contratos para los cuales se haya exigido garantías, será necesaria la aprobación de las mismas por parte de la Corporación, y la firma de la correspondiente acta de inicio, momento a partir del cual comenzará el plazo del contrato.

ARTÍCULO 17: Supervisión de los contratos y/o órdenes de servicio o compra. La Supervisión de los contratos y/o órdenes de servicio o compra que celebre la Corporación estará a cargo del empleado o contratista que la Dirección Ejecutiva designe mediante oficio cuya copia deberá contar en el expediente del contrato.

Los supervisores efectuarán la vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica a la ejecución del correspondiente contrato, para lo cual deberán dejar informe de las actividades u obligaciones ejecutadas por el contratista, así como de los bienes entregados o servicios prestados por éste.

Igualmente, corresponde a los supervisores verificar que los contratistas hayan realizado el pago de los aportes al Sistema General en Seguridad Social, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia, así como las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO: La Corporación cuenta con Manual de Funciones de Supervisores.

ARTÍCULO 18: Adición y ampliación de los contratos y/o órdenes de servicio o compra. Los contratos y/o órdenes de servicio o compra que celebre la Corporación en aplicación del presente Manual, podrán ser adicionados en su valor y ampliado el plazo, previa justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con la adición, con sus debidos soportes.

ARTÍCULO 19: Modificación de los contratos y/o órdenes de servicio o compra. Los contratos y/o órdenes de servicio o compra, se podrán modificar por acuerdo entre las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución, respetando siempre la esencia de los respectivos objetos contractuales, las condiciones y variables financieras que motivaron la celebración del contrato, para lo cual se deberá consignar por escrito las motivaciones de la modificación, lo cual deberá constar en la correspondiente justificación.

CAPÍTULO V

DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 20: Acta de terminación y/o recibo. Vencido el plazo de ejecución de los contratos de tracto sucesivo y previa verificación del cumplimiento del objeto del mismo, el supervisor y contratista deberán suscribir la correspondiente acta de terminación y recibo de los bienes o servicios contratados. Para los contratos de ejecución instantánea sólo se requerirá el acta de recibo.

PARÁGRAFO: Se podrán efectuar recibidos parciales de los bienes o servicios contratados mediante la suscripción de las correspondientes actas con indicaciones de los bienes o servicios pendiente de entrega y la fecha hasta la cual podrán ser entregados. En todo caso, sólo se efectuarán pagos respecto a lo efectivamente ejecutado, salvo que en el contrato se hayan pactado pagos anticipados.

ARTÍCULO 21: Acta de liquidación. Con posterioridad al vencimiento del plazo de los contratos de tracto sucesivo y de recibo de las consultorías, de los bienes y/o servicios contratados, se deberá realizar el acta de liquidación del contrato en la cual se dejará constancia de las prestaciones y actividades ejecutadas por cada una parte, el balance financiero del contrato con indicación de los pagos efectuados por la Corporación, el debido cumplimiento o no del contrato y, si las partes se declaran a paz y salvo extinguiéndose definitivamente el vínculo contractual y su liquidación, o si por el contrario existen actividades pendientes o reclamaciones.

Esta acta de terminación se deberá elaborar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de terminación de contrato, salvo que se haya pactado otro término diferente en el respectivo contrato.

PARÁGRAFO: En caso de no localizar al contratista para la liquidación de mutuo acuerdo en un término de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al recibido que certifique la empresa de correo, se procederá a liquidar unilateralmente el contrato. También se podrán liquidar unilateralmente los contratos donde las partes no se encuentren de acuerdo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22: Aplicación preferente del Manual. El presente Manual de Contratación tendrá aplicación preferente. En lo no previsto en él, se acudirá a las normas del derecho privado aplicables a las entidades sin ánimo de lucro, así como a los principios que rigen la actividad contractual de la Corporación, según su régimen jurídico en esta materia.

ARTÍCULO 23: Modificaciones al Manual. El presente Manual de Contratación sólo podrá ser modificado por la Junta Directiva de la Corporación, previa iniciativa de Director Ejecutivo. La decisión de modificar el Manual se tomará conforme lo señalado en los Estatutos para la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24: Vigencia y Transición. El presente Manual de Contratación entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva y **reemplazará cualquier otro Manual o Reglamento anterior.**

Los procedimientos de contratación que estuvieren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente Manual, seguirán tramitándose hasta su culminación conforme las reglas vigentes al momento de inicio del correspondiente procedimiento.